

**RESOLUCIÓN N°081-2015 (FIN)**

Jesús María, 10 de setiembre de 2015

VISTO:

El Informe N° 004-2015-FIN/GJVO, de fecha 28 de agosto de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos del visto, se informa que a través de la Unidad de Trámite Documentario del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, personas naturales y jurídicas, en lo sucesivo los recurrentes, han presentado 2 solicitudes de devolución de tasa;

Que, el derecho de tramitación en los procedimientos administrativos procede sólo cuando implique para la Entidad la prestación de un servicio específico e individualizable, tal como lo establece el numeral 1) del artículo 44º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el inciso c) de la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que tasa es todo tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por parte del Estado de un servicio público individualizado;

Que, en los arts. 38º y 39º del referido Código, se establecen que los pagos indebidos y en exceso se devuelven y en el inc. b) del art. 92º del mismo cuerpo legal se reconoce el derecho de los contribuyentes a exigir se les restituya lo pagado indebidamente y en exceso;

Que, en el marco de las disposiciones citadas en los considerandos precedentes, se tiene que de la evaluación de las 2 solicitudes de devolución de tasa, no hubo prestación efectiva del servicio por parte del OSCE (Anexo N° 1) y;

De conformidad con lo dispuesto en el literal p) del artículo 40º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2014—EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar procedente dos (02) solicitudes de devolución de tasas presentada por los recurrentes que se consigna en los Anexos N° 01 del documento del visto, el mismo que forman parte integrante de la presente resolución, por un importe de S/. 13 662,20 (Trece Mil Seiscientos Sesenta y Dos y 20/100 Nuevos Soles) importe que descontando la comisión bancaria de S/. 6,00 (Seis y 00/100 Nuevos Soles), genera una devolución efectiva a los recurrentes por un importe de S/. 13 656,20 (Trece Mil Seiscientos Cincuenta y Seis y 20/100 Nuevos Soles).

Regístrese y Comuníquese

CPC. MARTHA ARIAS QUISPE
Jefe de Unidad de Finanzas

INFORME N° 004-2015/GJVO
RI 403

28.08.2015

ANEXO N° 01

| Nº | EMPRESA y/o USUARIO DEVOLUCION DE DEPOSITOS INDEBIDOS, según relación de Cuentas | Nº VOUCHER | FECHA | IMPORTE |
|---|---|------------|------------|-----------|
| 1 | BECTON DICKINSON DEL URUGUAY SA SUC. PERU | 0495268 | 26/06/2015 | 1,925.00 |
| 2 | SERVICIOS GENERALES SMP FONBIEPOL SRL | 0611605 | 06/07/2015 | 11,737.20 |
| BANCO DE LA NACION CTA. CTE. N° 00-068-198194 | | | | 13,662.20 |



| | |
|--|-------------|
| | CODIGO SIAF |
|--|-------------|

TOTAL S/.

13,662.20

